



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1488

FECHA: 3 de octubre de 2024

PÁGINA 1 de 35

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

TRAZABILIDAD N°	Antecedente: ANT-801112-2021-40516 Traslado de Hallazgo: 2021IE0113169 Designación Provincial: 2021IE0115664 Designación Sustanciador: 2021IE0018843 Antecedente: ANT-801112-2021-40509 Traslado de Hallazgo: 2021IE0113169 Designación Provincial: 2022IE0017257 Designación Sustanciador: 2022IE0057659
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-801112-2021-40509
CUN SIREF	AC-80053-2022-35020
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA NIT: 890.900.286-0
CUANTÍA ESTIMADA DE DAÑO SIN INDEXAR	CUANTIA TOTAL: CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$409.615.142).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>1. GILBERTO QUINTERO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.042.861 de Medellín, en calidad de secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia de 02 de enero de 2016 a 31 diciembre 2019.</p> <p>2. JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.278.948, en calidad de secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, del 2 de enero de 2020 al 31 de enero de 2021.</p> <p>3. SANTIAGO SIERRA LATORRE, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.025.883, en calidad de Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia del 1 de febrero de 2021 a la fecha.</p> <p>4. CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR identificado con NIT 901.255.658-9. representado legalmente por el señor DUVER OSSO PERDOMO, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.117.074.</p> <p>4.1. OR INGENIERÍA S.A.S. identificado con NIT 830.060.337-4, representada legalmente por DUVER OSSO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.117.074, con una participación del 25%, se vincula por ser el ejecutor del Contrato de Obra N° 4600009284 de 2019.</p> <p>4.2. DLA INGENIERÍA S.A.S. identificado con NIT 901.033.416-0, representada legalmente por BELISARIO ALFREDO DE LEÓN NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.041.209, integrante del Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25%, se vincula por ser el ejecutor del Contrato de Obra Pública N° 4600009284 de 2019.</p> <p>4.3. HIFO S.A. identificado con NIT 800.199.185-0, representada legalmente por GERMÁN HIGUERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.258.724, miembro integrante del Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25%, se vincula por ser el ejecutor del Contrato de Obra Pública N° 4600009284 de 2019.</p>



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

	<p>4.4 INGEVESI IC S.A.S. identificado con NIT 901.173.073-0, representada legalmente por DAVID FERNANDO VELANDIA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.127.215.813 miembro integrante del Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25%, se vincula por ser el ejecutor del Contrato de Obra Pública N° 4600009284 de 2019.</p> <p>5. CONSORCIO C & C ANTIOQUIA identificado con NIT 901.241.289-3, representado legalmente por JAIME SALCEDO CASTRO, identificado con cédula N° 79.120.078, se vincula por ser la Interventoría del Contrato de interventoría N° CMA-DT-GGP-150-201.</p> <p>5.1. CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C. identificado con NIT 830.023.696-6, representada legalmente por BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.084.679, con una participación del 70%, se vincula por ser la Interventoría del Contrato de interventoría N° CMA-DT-GGP-150-201.</p> <p>5.2. COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A., identificado con NIT 860.041.968-1, representada legalmente por JORGE ENRIQUE ALFARO DE LOS RÍOS identificado con cédula de ciudadanía N° 80.412.013, miembro integrante del Consorcio C & C Antioquia, con una participación del 30%, se vincula por ser la Interventoría del Contrato N° CMA-DT-GGP-150-201.</p>																										
<p>TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES</p>	<p>1. TERCERO CIVIL</p>																										
	<table border="1"> <tr> <td>ASEGURADORA</td> <td>EQUIDAD SEGUROS</td> </tr> <tr> <td>NIT No.</td> <td>860028415-5</td> </tr> <tr> <td>TIPO</td> <td>Cumplimiento</td> </tr> <tr> <td>NÚMERO</td> <td>AA055735 Certificado AA108869</td> </tr> <tr> <td>TOMADOR</td> <td>Consortio San Vicente Hidor</td> </tr> <tr> <td>ASEGURADO</td> <td>Departamento de Antioquia</td> </tr> <tr> <td>VALOR ASEGURADO</td> <td>\$20.395.107.630</td> </tr> <tr> <td>VIGENCIA</td> <td>Desde 24-04-2019 Hasta 22-05-2023</td> </tr> <tr> <td>CUMPLIMIENTO</td> <td>24/04/2019-22/11/2020 \$2.701.967.031</td> </tr> <tr> <td>ANTICIPO</td> <td>24/04/2019-22/11/2020 \$4.052.950.547.</td> </tr> <tr> <td>PRESTACIONES SOCIALES</td> <td>24/04/2019-22/05/2023 \$5.403.934.063</td> </tr> <tr> <td>CALIDAD DEL SERVICIO</td> <td>23/05/2020-23/05/2023 \$130.354.895</td> </tr> <tr> <td>ESTABILIDAD DE LA OBRA</td> <td>23/05/2020-22/05/2023 \$8.105901.094</td> </tr> </table>	ASEGURADORA	EQUIDAD SEGUROS	NIT No.	860028415-5	TIPO	Cumplimiento	NÚMERO	AA055735 Certificado AA108869	TOMADOR	Consortio San Vicente Hidor	ASEGURADO	Departamento de Antioquia	VALOR ASEGURADO	\$20.395.107.630	VIGENCIA	Desde 24-04-2019 Hasta 22-05-2023	CUMPLIMIENTO	24/04/2019-22/11/2020 \$2.701.967.031	ANTICIPO	24/04/2019-22/11/2020 \$4.052.950.547.	PRESTACIONES SOCIALES	24/04/2019-22/05/2023 \$5.403.934.063	CALIDAD DEL SERVICIO	23/05/2020-23/05/2023 \$130.354.895	ESTABILIDAD DE LA OBRA	23/05/2020-22/05/2023 \$8.105901.094
	ASEGURADORA	EQUIDAD SEGUROS																									
	NIT No.	860028415-5																									
	TIPO	Cumplimiento																									
	NÚMERO	AA055735 Certificado AA108869																									
	TOMADOR	Consortio San Vicente Hidor																									
	ASEGURADO	Departamento de Antioquia																									
	VALOR ASEGURADO	\$20.395.107.630																									
	VIGENCIA	Desde 24-04-2019 Hasta 22-05-2023																									
	CUMPLIMIENTO	24/04/2019-22/11/2020 \$2.701.967.031																									
	ANTICIPO	24/04/2019-22/11/2020 \$4.052.950.547.																									
	PRESTACIONES SOCIALES	24/04/2019-22/05/2023 \$5.403.934.063																									
	CALIDAD DEL SERVICIO	23/05/2020-23/05/2023 \$130.354.895																									
	ESTABILIDAD DE LA OBRA	23/05/2020-22/05/2023 \$8.105901.094																									
	<p>2. TERCERO CIVIL</p>																										
	<table border="1"> <tr> <td>ASEGURADORA</td> <td>MAPFRE DE COLOMBIA</td> </tr> <tr> <td>NIT No.</td> <td>891.700.037-9</td> </tr> <tr> <td>TIPO</td> <td>Póliza de manejo global para entidades oficial</td> </tr> <tr> <td>NÚMERO</td> <td>2917216003727 certificado 4</td> </tr> <tr> <td>TOMADOR</td> <td>Departamento de Antioquia</td> </tr> <tr> <td>ASEGURADO</td> <td>Departamento de Antioquia</td> </tr> <tr> <td>VALOR</td> <td>\$2.500.000.000</td> </tr> </table>	ASEGURADORA	MAPFRE DE COLOMBIA	NIT No.	891.700.037-9	TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficial	NÚMERO	2917216003727 certificado 4	TOMADOR	Departamento de Antioquia	ASEGURADO	Departamento de Antioquia	VALOR	\$2.500.000.000												
	ASEGURADORA	MAPFRE DE COLOMBIA																									
	NIT No.	891.700.037-9																									
	TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficial																									
NÚMERO	2917216003727 certificado 4																										
TOMADOR	Departamento de Antioquia																										
ASEGURADO	Departamento de Antioquia																										
VALOR	\$2.500.000.000																										



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1488

FECHA: 3 de octubre de 2024

PÁGINA 3 de 35

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

ASEGURADO			
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19		
RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,		
FECHA EXPEDICIÓN	2019-12-05 Certificado 4		
COBERTURAS	AMPARO	VALOR ASEGURADOR	DEDUCIBLE
	Infidelidad de empleados	\$2.5000'000.000	5%PERD.MIN3/SMMLV
	Delitos contra la administración pública	\$2.5000'000.000	5%PERD.MIN3/SMMLV
	Pérdida empleados no identificados	\$2.5000'000.000	5%PERD.MIN3/SMMLV
	Empleados temporales y/ofirma especializada	\$2.5000'000.000	5%PERD.MIN3/SMMLV
	Gastos de Construcción cuentas y alcances fiscales	\$2.5000'000.000	5%PERD.MIN3/SMMLV
3. TERCERO CIVIL			
ASEGURADORA	ALLIANZ SEGUROS S.A.		
NIT No.	860.026.182-5		
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales		
NÚMERO	2917216003727 certificado 4		
TOMADOR	Departamento de Antioquia		
ASEGURADO	Departamento de Antioquia		
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000		
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19		
RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00		
COASEGURO	23.50% \$9.358.150,73		
4. TERCERO CIVIL			
ASEGURADORA	COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.		
NIT No.	860002184-6		
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales		
NÚMERO	2917216003727 certificado 4		
TOMADOR	Departamento de Antioquia		
ASEGURADO	Departamento de Antioquia		
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000		
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19		
RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00		



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

COASEGURO	24.50% \$9.756.369,91
5. TERCERO CIVIL	
ASEGURADORA	COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGURO
NIT No.	890.903.407-9
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales
NÚMERO	2917216003727 certificado 4
TOMADOR	Departamento de Antioquia
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19
RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00
COASEGURO	4.00%\$1.592.876,72
6. TERCERO CIVIL	
ASEGURADORA	LA PREVISORA S.A.
NIT No.	860.002.400-2
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales
NÚMERO	2917216003727 certificado 4
TOMADOR	Departamento de Antioquia
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19
RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00
COASEGURO	12,00%\$4.778.630,16
7. TERCERO CIVIL	
ASEGURADORA	MAFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA
NIT No.	891700037-9
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales
NÚMERO	2917216003727 certificado 4
TOMADOR	Departamento de Antioquia
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19
RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00
COASEGURO	36,00%\$14.335.890,48



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019 “Por medio del cual se Reforma El Régimen de Control Fiscal”; las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748-2020 de 2020; con Ponencia del Doctor **DIDIER ANDRES UPEGUI CASTAÑEDA**, a preferir **Auto por medio del cual se Vincula a un presunto responsable fiscal al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 801112-2021-40509**, con ocasión a un presunto daño patrimonial sufrido a los recursos públicos (Sistema General de Regalías), en desarrollo del contrato 4600009284 de 2019, suscrito entre el Departamento de Antioquia - Secretaria de Infraestructura Física y Consorcio San Vicente Hidor.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como tales obran tanto los allegados y los recaudados en el desarrollo de la investigación.

Tabla 4. Relación de los medios de prueba

1. contrato de obra pública no. 4600009284 de 2019.pdf	2. detalle del proceso_ 8911 secopi.pdf	3. suspensiones, prorrogas y adiciones del contrato de obra no. 4600009284 de 2019.pdf
4. estudios previos del contrato de obra no. 4600009284 de 2019.pdf	5. análisis del sector contrato de obra no. 4600009284 de 2019 (1).pdf	6. análisis de riesgos del contrato de obra no. 4600009284 de 2019 (1).pdf
7. pliegos de condiciones definitivos del contrato de obra no. 4600009284 de 2019.pdf	8. propuesta técnica del proponente adjudicatario. consorcio san Vicente hidor.pdf	9. certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de multas y sanciones con.pdf
10. certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de multas y sanciones con.pdf	11. registro único de proponentes (rup) de los integrantes del consorcio san vicente hidor.pdf	12. documento de conformación del consorcio san vicente hidor.pdf
13. resolución de adjudicación del contrato de obra no. 4600009284 de 2019.pdf	14. propuesta económica presentada por el adjudicatario del contrato de obra.pdf	15. propuesta económica ajustada a reforma tributaria.pdf
16. pagos a la seguridad social.pdf	17. pólizas exigidas en el contrato de obra publica.pdf	18. presupuesto oficial contrato de obra no. 4600009284 de 2019.pdf
19. copia de licencias y permisos requeridos.pdf	20. especificaciones técnicas de las obras.pdf	21. análisis de precios unitarios contrato de obra publica.pdf



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

22. acta de inicio del contrato de obra no. 4600009284 de 2019.pdf	23. acta de inicio del contrato interadministrativo no. 4600009678 de 2019.pdf	24. desglose au propuesta economica.pdf
25. actas de precios no previstos contrato obra.pdf	26. actos administrativos de designación de supervisores.pdf	27. registro fotografico.pdf
28. libros de bitácora de las obras.pdf	29. ensayos y resultados de laboratorio.pdf	30. informe de interventoría no. 1 abril – mayo de 2019.pdf
31. informe de interventoría no. 2 mayo – junio de 2019.pdf	32. informe de interventoría no. 3 junio – julio de 2019.pdf	33. informe de interventoría no. 4 julio – agosto de 2019.pdf
34. informe de interventoría no. 5 agosto – septiembre de 2019(1).pdf	35. informe de interventoría no. 6 septiembre - octubre de 2019.pdf	36. informe de interventoría no. 7 octubre - noviembre de 2019.pdf
36. informe de interventoría no. 7 octubre - noviembre de 2019.pdf	38. informe de interventoría no. 9 diciembre de 2019 – enero de 2020.pdf	39. informe de interventoría no. 10 enero – febrero de 2020.pdf
40. informe de interventoría no. 11 febrero – marzo de 2020.pdf	41. informe de interventoría no. 12 marzo – abril de 2020.pdf	42. informe de interventoría no. 13 abril - mayo de 2020.pdf
43. informe de interventoría no. 14 mayo – junio de 2020.pdf	44. informe de interventoría no. 15 junio – julio de 2020.pdf	45. informe de interventoría no. 16 julio - agosto de 2020.pdf
46. informe de interventoría no. 17 agosto - septiembre de 2020.pdf	47. informe de interventoría no. 18 septiembre - octubre de 2020.pdf	48. informe de interventoría no. 19 octubre – noviembre de 2020.pdf
49. informe de interventoría no. 20 noviembre - diciembre de 2020.pdf	50. informe de interventoría no. 21 diciembre de 2020 – enero de 2021.pdf	51. informe de interventoría no. 22 (final) enero – febrero de 2021.pdf
52. copia del contrato de fiducia mercantil para admón. De anticipo.pdf	53. plan de manejo del anticipo.pdf	54. soportes de la amortización del anticipo.pdf
55. cdp-rpc contrato de obra no. 4600009284 de 2019.pdf	56. egresos contrato de obra no. 4600009284 de 2019.pdf	57. actos administrativos de incorporación sgr.pdf
58. extractos y conciliaciones.pdf	59. relación de los rendimientos financieros anticipo.xlsx	60. informes de ejecución presupuestal 1.xlsm
61. informes de ejecución presupuestal 2.xlsx	62. registros contables y presupuestales, auxiliar, 5% fondo seguridad.xlsx	63. giros realizados.xlsx
64. deducciones por impuestos (1).pdf	65. copia legible del estatuto de rentas del departamento.pdf	66. saldo pendiente por ejecutar de cada contratos.xlsx
67. certificación del origen de los recursos.pdf	68. póliza global.pdf	69. hojas de vida gobernadores y supervisores.pdf
70.comite técnico evaluador-conformacion.pdf	71.formulario de cantidades y precios unitarios.pdf	72.correspondencia enviada.rar
73.correpondencia recibida.rar	74.papeles de trabajo.rar	75.presuntos.rar
76.ayudas de memoria.rar	77.lista de chequeo hallazgo fiscal no. 02 gob ant-granada san carlos.pdf	78. ficha de traslado no. 03-hallazgo fiscal no. 02 en gob de Antioquia (1).pdf



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

79.oficio solicitud de reparto hallazgos fiscales.pdf	80.rechazo ant_40509_rodrigo giraldo.pdf	81.. oficio de asignación de reparto n°420 - an-801112-2021- 40509.pdf
82.alcance oficio de asignación de reparto n°420 - an-801112-2021-40509.pdf	83.auto 182_asignaant_40509_paraprf_romelmunoz.pdf	84.oficio comunica asignacion_ant_40509_(auto182-2022).pdf
85.solicitud sustanciadora_ant_40509_javier garcia.pdf	86.oficio comunica auto 637-2022_romel m_edwin z.pdf	87.auto 637_reasigna ant romel m_edwin z.pdf
88.Acta de terminación de obra feb 1 2021.	89.Acta de recibo de obra 01-02-2021.	90.Acta de recorrido recibo fina

Mediante auto número 1387 del 27 de diciembre de 2022, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la Republica, inició el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 801112 2021 40509, con ocasión del daño patrimonial acaecido al Departamento de Antioquia que se deriva de la ejecución del contrato de obra pública No. 4200009684 del 25 de febrero de 2019, con el objeto contractual : **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DeI CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, por un valor de \$ 27.019.670.313

HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Conforme al material de trabajo aportado por el equipo encargado de la auditoría de cumplimiento, perteneciente a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia realizada el día 23 noviembre de 2021, se estableció la ocurrencia de los siguientes hechos:

HECHO 1:

“Hallazgo N° 02 Compra de maquinaria y equipo en el contrato de obra N°460000928 de 2019, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.

La Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, suscribió el Contrato de Obra N° 4600009284 de 2019, con el Consorcio San Vicente Hidor cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

El contrato se caracteriza por:



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1488

FECHA: 3 de octubre de 2024

PÁGINA 8 de 35

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

Tabla 1. Contrato de Obra Pública N°4600009284 del 2019

El Contrato de Obra Pública No. 4600009284 del 2019			
No. Contrato:	N°4600008127	Estado:	Terminado sin liquidar
Nombre Contratista:	Consortio San Vicente Hidor	NIT	901.255.658-9
Nombre Contratante:	Gobernación de Antioquia	NIT	890.900.286-0
Clase de Contrato	Contrato de Obra Pública	Modalidad de contratación	Licitación Pública
Objeto Contrato	"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Del CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"		
Valor Inicial Contrato	\$27.019.670.313	Valor Final Projectado	\$27.019.670.313
Fuente de Financiación	Proyectos de Infraestructura de Transporte para Implementación Acuerdos Paz de los Recursos del Bienio 2017 y 2018 del SGR		
Fecha de Firma del Contrato	25 de febrero del 2019	Fecha de inicio	24 de abril del 2019
Forma de Pago	El valor del contrato se cancelará con pagos mensuales parciales hasta el 100% del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.		
Fecha Inicio:	24 de abril del 2019	Fecha Terminación:	05 de febrero del 2021
Nombre del Supervisor	Aura María Tapasco Álvarez del 13 de junio al 08 de julio del 2019, Alba Marina Girón López del 09 de julio del 2019 al 24 de mayo del 2020.	Fecha de último Pago	Noviembre del 2020
Valor total pagado	\$ 19.874.985.108	Saldo	\$7.961.002.556

Fuente: Expediente Contractual

A través de Acuerdo 09 del 03 de agosto del 2018, el OCAD Paz, viabiliza, prioriza y aprueba recursos de "Asignación para la Paz- Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación Acuerdo Paz del SGR" para la ejecución del proyecto BPIN 20181301010964 y que tiene como objeto: el **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA GRANADA - SAN CARLOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**. El valor viabilizado para la ejecución del proyecto corresponde a la suma de **\$32.441.558.413** y en este mismo documento se establece que el ejecutor del contrato de Obra será la Gobernación de Antioquia, con un valor aprobado de **\$29.160.475.371**, y que el ejecutor del Contrato de Interventoría será el Instituto Nacional de VÍAS.

A través de Resolución S2019060005476 suscrita el 22 de febrero del 2019, se adjudica a través de Licitación Pública, el Contrato de Obra No. **4600009284** al **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR**, que tiene como objeto el **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS**



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el cual tiene como fecha de orden de inicio el 24 de abril del 2019 y como fecha de terminación el 05 de febrero del 2021.

Revisado el contrato por parte de la auditoría de la CGR, se pudo encontrar:

“De la revisión y análisis a la propuesta seleccionada para la ejecución del contrato de obra, el equipo auditor se encuentra con la aprobación de un Plan de inversión del anticipo equivalente a \$3.209.733.670; una vez verificados los ítems que componen este documento, se individualiza el ítem “compra y equipo y repuestos.”

Revisados los soportes de ejecución del anticipo de conformidad con el plan de inversión del Anticipo, se encuentra que se realizó un contrato de compraventa para la compra de un vibro compactador al señor Víctor Eduardo López Cuellar por un valor de \$130.000.000, en donde el comprador es el señor Duver Osso Perdomo, Representante legal del consorcio SAN VICENTE HIDOR; igualmente se evidencia el contrato de compraventa de un vehículo automotor de tipo motoniveladora por valor de \$170.000.000, también suscrito con el Representante Legal del Contratista de obra de este proyecto.”.

Hallazgo N° 02 Compra de maquinaria y equipo en el contrato de obra N°4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.

“Teniendo en cuenta que la inversión del anticipo se encontró dirigida al pago de actividades que aun estando relacionadas con el objeto del contrato, terminan beneficiando intereses particulares del contratista de obra y no intereses del proyecto, cuando consecuentemente se incrementa el patrimonio del primero con la compra de la maquinaria especializada, porque la inversión del anticipo no debe encontrarse dirigida a la adquisición de bienes que van a quedar en el patrimonio del Contratista, se genera un presunto detrimento patrimonial por concepto de los valores pagados en el contrato. Esta situación se presenta por deficiencias en la interventoría y supervisión, los cuales aprueban ítems en el Plan de Inversión del Anticipo que van en contra de la ejecución del presupuesto público, generando un riesgo en la pérdida de recursos.

Entidad afectada: Departamento de Antioquia. Cuantía: \$ 302.500.000”.

HECHO 2:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

HALLAZGO 04 (H4:F:D) Funcionalidad del sistema constructivo y ejercicio de la Supervisión del Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Gobernación de Antioquia. Vía San Carlos a Granada.

El contrato se caracteriza por:

Tabla 2. Contrato de Obra Pública N°4600009284 del 2019.

Contratista	CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR NIT. 901.255.658-9
Representante Legal	DUVER OSSO PERDOMO
Dirección	Calle 128 B No.59 B-10 Bogotá-Colombia
Teléfono	4575183
Valor inicial del Contrato	\$27.019.670.313
Valor Adición No.1	\$816.317.351
Valor Total del Contrato	\$27.835.987.664
Anticipo	15% del Valor básico Inicial
Valor Anticipo	\$ 3.209.733.670,05
Plazo Inicial	Trece (13) meses.
Plazo final	diecinueve (19) meses, veintidós (22) días
Fecha de suscripción	28 de febrero del 2019
Fecha de Orden de inicio	24 de abril del 2019
Suspensión 1	25 de marzo del 2020
Suspensión 2	13 de abril del 2020
Suspensión No. 03	27 de abril del 2020
Reinicio 1	11 de mayo del 2020
Prórroga 1	Se prorroga el contrato en 04 meses contados a partir del 11 de julio del 2020 y que va hasta el 09 de noviembre del 2020. Suscrito el 08 de Julio del 2020
Prórroga 2 y Adición 1	Se adiciona el valor del contrato en la suma equivalente a OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$816.317.351) CDP N°3600003442 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2020. RP 450052340. Se prorroga el plazo de ejecución del Contrato en 30 días calendario contados a partir del 10 de noviembre del 2020, estableciéndose como nueva fecha de terminación el día 09 de diciembre del año 2020. El Otrosí fue suscrito el 06 de noviembre del 2020
Prórroga 3	Prórroga el plazo de ejecución del Contrato en 52 días a partir del 10 de diciembre y con fecha de terminación al 30 de enero del 2021. La Fecha de suscripción de este documento es del 09 de diciembre del 2020



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1488

FECHA: 3 de octubre de 2024

PÁGINA 11 de 35

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

Suspensión No. 04	23 de diciembre del 2020
Reinicio 2	29 de diciembre del 2020
Fecha de Terminación	05 de febrero del 2021

Fuente: Expediente Contractual

Una vez analizada la información entregada por la Gobernación de Antioquia en el marco de ejecución del proyecto, así como los documentos cargados en el SECOP, como soportes del Contrato de Obra suscrito con el Consorcio San Vicente Hidor y el Contrato Interadministrativo suscrito con el Instituto Tecnológico de Antioquia; evidencia el equipo Auditor que ante los requerimientos llevados a cabo por parte del Contratista de Interventoría al Contratista de Obra por los incumplimientos que surgieron durante la ejecución del contrato, la Supervisión por parte de la Gobernación de Antioquia y el contratista de apoyo a la supervisión no se manifiestan respecto a las posición de la Interventoría en cada situación o advirtiendo respecto a la postura que debe tomar la Gobernación de Antioquia frente a los incumplimientos y la procedencia del Capítulo de Aplicación de Multas y Cláusula Penal Pecuniaria establecida en el Pliego de Condiciones definitivo dentro del proceso de selección al Contrato de Obra, el cual hace parte integral de este. Lo anterior aunado al hecho de que dentro del proceso administrativo sancionatorio se decretaron pruebas documentales y testimoniales, dentro de las cuales no se evidencian documentos emitidos por parte de la Supervisión que dejen constancia del presunto incumplimiento del Contratista de Obra para el proceso sancionatorio que se encontraba en trámite. Como consecuencia de la terminación del contrato, por incumplimiento del contratista, el 5 de febrero de 2021 se dejaron varias obras inconclusas En visita técnica realizada por el ingeniero de la CGR en compañía de funcionarios en representación de la Gobernación de Antioquia; El INVIAS y de la firma que realizo la Interventoría Consorcio C y C Antioquia, se pudo corroborar el estado actual de las obras encontrándose que en una longitud de 1270 metros de pavimento construido no se ejecutaron o se ejecutaron parcialmente las cunetas que hacen parte del sistema constructivo para el correcto funcionamiento del corredor vial. El objetivo de este tipo de obras es de conducir las aguas de escorrentía, rápida y controladamente hasta su disposición final, convirtiéndose en un soporte importante para el control de la erosión en los taludes y la protección de la estructura de pavimento. Por lo tanto, al no existir este sistema de drenaje, no se permite la evacuación correcta de las aguas, generándose erosiones severas que además de afectar la estructura del pavimento, afecta también la seguridad de los usuarios de la vía.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1488

FECHA: 3 de octubre de 2024

PÁGINA 12 de 35

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

En visita técnica realizada por el ingeniero de la CGR y funcionarios de la Gobernación de Antioquia, el INVÍAS y el Consorcio C Y C Antioquia encargado de la Interventoría, se pudo encontrar:

(...) en una longitud de 1270 metros de pavimento construido no se ejecutaron o se ejecutaron parcialmente las cunetas que hacen parte del sistema constructivo para el correcto funcionamiento del corredor vial. El objetivo de este tipo de obras es de conducir las aguas de escorrentía, rápida y controladamente hasta su disposición final, convirtiéndose en un soporte importante para el control de la erosión en los taludes y la protección de la estructura de pavimento. Por lo tanto, al no existir este sistema de drenaje, no se permite la evacuación correcta de las aguas, generándose erosiones severas que además de afectar la estructura del pavimento, afecta también la seguridad de los usuarios de la vía.



ANÁLISIS DEL DAÑO*

Teniendo en cuenta el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020, que muestra las cantidades de obra acumulada y ejecutada a la fecha y que fue pagada el 30/12/2020 mediante comprobante de egresos # 3000212857, 3000212858 y 3000212859, podemos determinar lo siguiente:

Puente inconcluso sobre la quebrada La Aguada.

El puente quedó parcialmente construido faltando por terminar las vigas, el tablero y las vías de acceso.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

Teniendo en cuenta el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020 que es la última pagada al contratista y revisando las memorias de cálculo de las actas 14 a 17 que son en las que se pudo determinar las obras ejecutadas en la construcción, determinamos los Ítems que fueron pagados como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 3. Determinación del valor de los Ítems pagados al acta 17 Puente La Aguada.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD DETERMINADA POR CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 17	VALOR UNITARIO	VALOR DETERMINADO CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 1
4,1	Suministro, transporte y colocación de Acero de refuerzo fy=420 Mpa (Grado 60)	kg	13.760,47	3.952,00	54.381.383,36
6,4	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 0-2 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	18	287.305,00	5.171.490,00
6,5	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 2-4 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye	m	7	302.770,00	5.147.090,00
	anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.				
6,6	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 4-6 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	15	315.802,00	4.737.030,00
6,7	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 6-8 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	3,3	333.258,00	1.099.751,40
6.18	Pila en concreto fundido en sitio, D=1.20 m, (210 kg/cm ²), sin anillo.	m	42,3	521.451,00	22.057.377,30
6.27	Concreto clase C (Estribos, muro pantalla, losas y andenes 280 kg/cm ²)	m ³	6,1	639.126,00	3.898.668,60
COSTO DIRECTO					96.492.790,66
ADMINISTRACIÓN				19.24%	18.565.212,92
UTILIDADES				5.00%	4.824.639,53
ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES (AU)				24.24%	23.389.852,46
TOTAL, COSTO DIRECTO + AU					119.882.643,11
MENOS 10,65% DE DESCUENTOS DE LEY					\$12.767.501,49
TOTAL, PRESUNTO DETRIMENTO FUNCIONALIDAD PUENTE					\$107.115.141,62



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1488

FECHA: 3 de octubre de 2024

PÁGINA 14 de 35

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES VINCULADOS

De acuerdo al Auto **1387** de fecha día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) que dio apertura al presente proceso, se ordenó la vinculación a la actuación en calidad de presuntos responsables fiscales a las siguientes personas, quienes fueron notificadas del contenido de dicho auto, como se señala a continuación:

GILBERTO QUINTERO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.042.861 de Medellín, en calidad de exsecretario de infraestructura física del departamento de Antioquia,

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.278.948, en calidad de secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, del 2 de enero de 2020 al 31 de enero de 2021.

SANTIAGO SIERRA LATORRE, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.025.883, en calidad de secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia del 1 de febrero de 2021 a la fecha.

INTEGRANTES DEL CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR identificado con NIT **901.255.658-9**. representado legalmente por el señor **DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.117.074

OR INGENIERÍA S.A.S. identificado con NIT 830.060.337-4, representada legalmente por **DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.117.074.

DLA INGENIERÍA S.A.S. identificado con NIT 901.033.416-0, representada legalmente por **BELISARIO ALFREDO DE LEÓN NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.041.209.

HIFO S.A. identificado con NIT 800.199.185-0, representada legalmente por **GERMÁN HIGUERA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.258.724.

INTEGRANTES DEL CONSORCIO C & C ANTIOQUIA identificado con NIT 830.023.696-6, representado legalmente por **JAIME SALCEDO CASTRO**, identificado con cédula N° 79.120.078, o quien haga sus veces.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1488

FECHA: 3 de octubre de 2024

PÁGINA 15 de 35

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2021-40509

CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.C. identificado con NIT 830.023.696.6, representada legalmente por **BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 53.084.679.

COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A., identificado con NIT 860.0419.968-1, representada legalmente por **JORGE ENRIQUE ALFARO** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.412.013.

DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES VINCULADOS

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

*“(…) Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren **amparados por una póliza**, se **vinculará al proceso** a la compañía de seguros, **en calidad de tercero civilmente responsable**, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.(…)”* (Negrilla fuera de texto original.)

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“(…) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

*Es decir, la **vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado**, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

[...]

3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...) (Negrilla fuera de texto del original.)

En igual sentido La Honorable Corte reitera que los Procesos de Responsabilidad Fiscal tienen un claro sustento Constitucional y que los juicios fiscales tienen esencialmente una naturaleza resarcitoria (Ver sentencias SU 620 de 1996, C 189 de 1998).

*"(...) Precisa que **las garantías** tienen por objeto "La protección del interés general, en la medida en que permitan resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, **por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección** o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.(...)"*(Negrilla fuera de texto del original.)

De igual forma se vinculó como tercero civilmente responsable a las aseguradoras **EQUIDAD SEGUROS, MAPFRE DE COLOMBIA, ALLIANZ SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA, SURAMERICANA DE SEGUROS, MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA**

1. ASEGURADORA	EQUIDAD SEGUROS
NIT No.	860028415-5
TIPO	Cumplimiento
NÚMERO	AA055735 Certificado AA108869
TOMADOR	Consorcio San Vicente Hidor
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
VALOR ASEGURADO	\$20.395.107.630
VIGENCIA	Desde 24-04-2019 Hasta 22-05-2023
CUMPLIMIENTO	24/04/2019-22/11/2020 \$2.701.967.031
ANTICIPO	24/04/2019-22/11/2020 \$4.052.950.547
PRESTACIONES SOCIALES	24/04/2019-22/05/2023 \$5.403.934.063
CALIDAD DEL SERVICIO	23/05/2020-23/05/2023 \$130.354.895
ESTABILIDAD DE LA OBRA	23/05/2020-22/05/2023 \$8.105901.094



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

FECHA EXPEDICIÓN		27/05/2019	
2. ASEGURADORA		MAPFRE DE COLOMBIA	
NIT No.		891.700.037-9	
TIPO		Póliza de manejo global para entidades oficiales	
NÚMERO		2917216003727 certificado 4	
TOMADOR		Departamento de Antioquia	
ASEGURADO		Departamento de Antioquia	
VALOR ASEGURADO		\$2.500.000.000	
VIGENCIA		Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19	
RIESGO AMPARADO		DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00	
FECHA EXPEDICIÓN		2019-12-05 Certificado 4	
COBERTURAS	Infidelidad de empleados	VALOR ASEGURADO \$2.500.000.000	DEDUCIBLE 5%PERDIDA.MINIM3/SMMLV
	Delitos contra la administración pública	\$2.500.000.000	5%PERDIDA.MINIM3/SMMLV
	Pérdida empleados no identificados	\$2.500.000.000	5%PERDIDA.MINIM3/SMMLV
	Empleados temporales y/o firma especializada	\$2.500.000.000	5%PERDIDA.MINIM3/SMMLV
	Gastos de reconstrucción cuentas y alcances fiscales	\$2.500.000.000	5%PERDIDA MINIM3/SMMLV

3. ASEGURADORA		ALLIANZ SEGUROS S.A.	
NIT No.		860.026.182-5	
TIPO		Póliza de manejo global para entidades oficiales	
NÚMERO		2917216003727 certificado 4	
TOMADOR		Departamento de Antioquia	
ASEGURADO		Departamento de Antioquia	
VALOR ASEGURADO		\$2.500.000.000	
VIGENCIA		Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19	
RIESGO AMPARADO		DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00	
COASEGURO		23.50% \$9.358.150,73	



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

4. ASEGURADORA	COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA Ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT No.	860002184-6
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales
NÚMERO	2917216003727 certificado 4
TOMADOR	Departamento de Antioquia
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19
RIESGO AMPARADO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00
COASEGURO	24.50% \$9.756.369,91
5. ASEGURADORA	COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS
NIT No.	890.903.407-9
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales
NÚMERO	2917216003727 certificado 4
TOMADOR	Departamento de Antioquia
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19
RIESGO AMPARADO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00
COASEGURO	4.00%\$1.592.876,72
6. ASEGURADORA	LA PREVISORA S.A.
NIT No.	8600024400-2
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales
NÚMERO	2917216003727 certificado 4
TOMADOR	Departamento de Antioquia
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

RIESGO AMPARADO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00
COASEGURO	12,00%\$4.778.630,16
7. ASEGURADORA	MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
NIT No.	891700037-9
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales
NÚMERO	2917216003727 certificado 4
TOMADOR	Departamento de Antioquia
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19
RIESGO AMPARADO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00
COASEGURO	36,00%\$14.335.890,48

PRESUNTOS RESPONSABLES PARA VINCULACIÓN

Mediante el presente proveído, se procederá a la vinculación de los siguientes consorcios:

- **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** identificado con NIT **901.255.658-9**, representado legalmente por el señor **DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **12.117.074**, o quien haga sus veces.
- **CONSORCIO C & C ANTIOQUIA** identificado con NIT 901.241.289-3, representado legalmente por **JAIME SALCEDO CASTRO**, identificado con cédula N° 79.120.078. o quien haga sus veces.

Ahora bien, se ha debatido si el contratista es o no gestor fiscal, especialmente cuando se cuestiona temas de anticipo, pagos anticipados, toda vez que el art. 4 de la ley 610 de 2000 señalaba:

"(...) La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago (...)"



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1488

FECHA: 3 de octubre de 2024

PÁGINA 20 de 35

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

Por lo cual, resulta fundamental demostrar si su actuar dentro de la contratación, configura para ellos la gestión fiscal y por ende ser gestores fiscales para el presente proceso.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que lo que se busca es la protección de los recursos públicos, el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, amplió sustancialmente el ámbito de aplicación del proceso de responsabilidad fiscal, al consagrar la solidaridad en materia de responsabilidad fiscal, en los siguientes términos:

“(…) ARTÍCULO 119. SOLIDARIDAD. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial. (…)”

Sin embargo, de este asunto ya se había realizado un análisis jurídico pertinente a partir de la definición contentiva de los artículos 1º y 6º de la Ley 610 de 2000, ratificado mediante la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001.

El Honorable Magistrado del Consejo de Estado, Jaime Orlando Santofimio respecto del tema señaló:

“(…) El control fiscal amplía sus fronteras tanto y cuanto las ensanche la gestión fiscal, entendida ésta como el manejo de fondos y bienes públicos. Bajo esta perspectiva, ningún sujeto, absolutamente ninguno, independientemente de su naturaleza pública o privada, si ejerce gestión fiscal está exento de este tipo de control. La Constitución y la Ley a este respecto optan por una vocación totalizante, vocación que ratifica la jurisprudencia constitucional. (…)”

En cuanto al concepto de vinculación de las personas que contribuyen o concurren a la materialización del daño, es oportuno afirmar que el término “*contribuyan*”, está definido por el Diccionario de la Real Academia como “*Ayudar y concurrir con otros al logro de algún fin*” y se encuentra claramente establecido en el inciso 2º del artículo 6º de la Ley 610 de 2000, este concepto fue retomado o ratificado con ocasión de la expedición del Estatuto Anticorrupción en su artículo 119, con la expresión “*concurran*” y se encuentra reiteramos definido en el citado diccionario como “*contribuir con una cantidad para determinado fin*”.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2021-40509

Al respecto, el Consejo de Estado, en sentencia del 12 de noviembre de 2020, proferida dentro del proceso radicado número **25000-23-41-000-2013-02486-01**, donde se analizó la responsabilidad fiscal del señor Vicepresidente Comercial de la Sociedad Fiduciaria Agraria S.A. – FIDUAGRARIA S.A, por contribuir en la fase de estructuración del negocio fiduciario, a que este se ejecutara, pese a todas las irregularidades evidenciadas frente a los terceros beneficiarios, retoma apartes de la sentencia *C-840 de 9 de agosto de 2001* y señala:

“(…) Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata.

[...] En consecuencia, se deduce responsabilidad fiscal por la afectación del patrimonio público en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos o los particulares que administren o manejen bienes o recursos públicos.

[...] Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales.(...)” (Negrillas y subrayas son del texto)

“Así pues, para la Sala es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto, es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

Igualmente, la Sala ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta.

Lo anterior, debido a que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.”

En similar sentido, encontramos el pronunciamiento del Consejo de Estado de fecha 26 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso radicado 25000-23-41-000-2014-01476-01, donde respecto de la gestión fiscal indirecta señalo:

*“(…) Aunado a que como Vicepresidenta de Negocios Fiduciarios era la encargada de la ejecución del negocio fiduciario, razón por la que tenía a su cargo los recursos públicos del ente territorial, en consecuencia, debía propender por su protección y cuidado, pero como no lo hizo **contribuyó en la producción del daño patrimonial en forma indirecta**, conforme a las precisiones de la Corte Constitucional expuestas en la sentencia C-840 de 2001, en la cual se enfatizó en que la responsabilidad no solo se deriva del ejercicio de la gestión fiscal, sino también de los actos que se realicen **con ocasión de esta**, es decir en virtud de conductas que comporten relación de conexidad próxima y necesaria para el desarrollo de la gestión fiscal.(…)”*

Bajo el mismo tenor, La Contraloría General de la República, mediante Concepto radicado 2014EE0195713 del 11 de diciembre de 2014, emitido por su Oficina Jurídica, indicó:

“(…) El artículo 6 de la Ley 80 de 1993 dotó de capacidad para contratar con las entidades estatales a los consorcios y uniones temporales, a su vez el artículo 7 ibídem define este tipo de agrupaciones así:

“(…) Artículo 7º.- De los Consorcios y Uniones Temporales. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1. Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

2. Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal."

Seguidamente el inciso segundo del párrafo primero de la disposición arriba transcrita determina que "...fijos miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad..."

Así pues, se tiene que tanto los consorcios como las uniones temporales son "...agrupaciones de contratistas u organizaciones empresariales que no configuran una persona jurídica nueva e independiente respecto de los miembros que las integran...", bajo el entendido de que dichas figuras asociativas al conformarse "...con el propósito de presentar conjuntamente una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato con una entidad estatal, no constituyen una persona jurídica diferente de sus miembros individualmente considerados..." y en ese orden "...carecen de personalidad jurídica diferente de aquella que acompaña a las personas naturales y/o morales que los integran.

Ahora bien, de conformidad con el desarrollo jurisprudencial traído por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación acá tocada, "...da personalidad jurídica no es exigida, en el ordenamiento jurídico colombiano, como un requisito absoluto, sine qua non, para el ejercicio de las acciones judiciales o, lo que a la postre es lo mismo, para actuar válidamente en los procesos, ora en calidad de demandante ora de demandado o, incluso, como tercero interviniente, según cada caso..." pues si bien los consorcios y uniones temporales, no detentan personalidad jurídica, si se encuentran dotados de capacidad, de acuerdo con el artículo 6 de la ley 80 de 1993, para celebrar contratos con el Estado; capacidad ésta que "...en ,modo alguno puede entenderse agotada en el campo de las actuaciones que esas organizaciones pueden válidamente desplegar en relación o con ocasión de su actividad contractual — incluyendo los actos jurídicos consistentes en la formulación misma de la oferta; la notificación de la adjudicación; la celebración, ejecución y liquidación del respectivo contrato estatal—, sino que proyecta sus efectos de manera cierta e importante en el campo procesal, en el cual, como ya se indicó, esas organizaciones empresariales podrán asumir la condición de parte, en cuanto titulares de derechos y obligaciones, al tiempo que podrán comparecer en juicio para exigir o defender, según corresponda, los derechos que a su favor hubieren surgido del respectivo



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1488

FECHA: 3 de octubre de 2024

PÁGINA 24 de 35

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

procedimiento administrativo de selección contractual o del propio contrato estatal, puesto que, según lo dejó dicho la Corte Constitucional, la capacidad de contratación que a los consorcios y a las uniones temporales les atribuyó el artículo 6 de la Ley 80 "(...) comprende tanto el poder para ser titular de derechos y obligaciones e igualmente la facultad de actuación o ejercicio para hacer reales y efectivos dichos derechos (...)" , lo que lleva a concluir que tanto los consorcios como las uniones temporales, como extremo del contrato, en virtud de la norma contractual que le confirió capacidad jurídica para contratar, "...también se encuentran legitimadas para ejercer la correspondiente acción contractual..." , sin perjuicio, claro está, de que los integrantes del uno u otro (consorcios o unión temporal) "...también resultarán vinculados al respectivo contrato estatal y, por mandato de la ley, deberán responder en forma solidaria por la integridad de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, aclarando en todo caso, que la intervención o participación, ya sea por activa o por pasiva, de los consorcios y/o uniones temporales en los procesos judiciales y/o administrativos en los que vean encartada su responsabilidad, deberá atender, única y exclusivamente, aquello relacionado con la celebración y ejecución del contrato que motivó su agrupación en dicha figura asociativa.

En lo que respecta a la representación legal de los consorcios así como de las uniones temporales, es importante anotar, que el inciso segundo del párrafo primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, preceptúa que "...Mos miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal..." , aparte normativo este que lleva a "...destacar que el legislador no limitó y no condicionó, en modo alguno, el amplio alcance de las facultades que, por mandato normativo, acompaña a quien se designe como representante de una de esas organizaciones, lo cual se opone por completo a las indicaciones anteriormente formuladas por la Sala en cuanto se venía sosteniendo que el representante de un consorcio o unión temporal tendría facultades para los solos efectos relativos a la celebración y ejecución del contrato..., de manera tal, que al determinar dicha norma que el alcance funcional del representante legal de un consorcio o unión temporal es para todos los efectos, "...en ellos deben entenderse incluidas las actuaciones de índole precontractual y contractual que puedan y deban desplegarse en sede administrativa, como por ejemplo aquellas encaminadas a definir los términos de la oferta y la presentación de la misma; notificarse de la decisión de declaratoria de desierta, si a ella hubiere lugar e interponer el correspondiente recurso de reposición; notificarse de la resolución de adjudicación; celebrar el correspondiente contrato; constituir y presentar, para aprobación, las garantías que aseguren su cumplimiento; formular cuentas de cobro o facturas; recibir los pagos; efectuar las entregas o cumplir las prestaciones a que hubiere lugar; convenir modificaciones, ajustes, adiciones o prórrogas; concurrir a la liquidación del contrato y acordar los términos de la misma; lograr acuerdos o conciliaciones; notificarse de los actos administrativos de índole contractual que expida la entidad contratante e impugnarlos en vía gubernativa, etc...(...)..."[así como



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

también]... comprenderá por igual las actuaciones procesales que deban emprenderse o desplegarse con el propósito de reclamar o defender en juicio los derechos derivados de la propuesta o del contrato. Es más, resultaría contradictorio e inadmisibles suponer que el representante de una de esas agrupaciones empresariales pudiere celebrar el contrato, convenir su liquidación y hacer salvedades acerca de su contenido o notificarse válidamente de los actos administrativos contractuales e incluso recurrirlos en sede administrativa, pero que una vez agotada la vía gubernativa no pudiere demandar esos actos o el contrato mismo ante el juez competente o formular demandas en relación con las salvedades consignadas en el acta de liquidación final... "

Sumado a lo anterior se tiene, que el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 determinó que "...Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o de esta ley...", a tal punto que este precepto normativo, hace responsable a los primeros por las actuaciones u omisiones de los segundos, resultando entonces claro "...que si bien los consorcios y las uniones temporales no constituyen personas jurídicas independientes, sí cuentan con capacidad, como sujetos de derechos y obligaciones (artículos 44 del C. de P.C. y 87 C.C.A.16), para actuar en los procesos judiciales, por conducto de su representante, sin perjuicio, claro está, de observar el respectivo jus postulandi...", observando en todo caso que ello está llamado a prosperar en los eventos en que la litis derive del contrato estatal celebrado con el consorcio o unión temporal, puesto que la capacidad jurídica que la Ley 80 otorgó a estos últimos "...se limitó a la celebración de esa clase de contratos y la consiguiente participación en la respectiva selección de los contratistas particulares, sin que, por tanto, la aludida capacidad contractual y sus efectos puedan extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento, total o parcial, del correspondiente contrato estatal.(...)"

Podemos entonces vislumbrar mediante la normativa expuesta anteriormente, que para los Procesos de Responsabilidad Fiscal que lleven inmersa la contratación estatal celebrada con consorcios o uniones temporales y que de los mismos, pueda existir la causación de un daño patrimonial al estado, se deberán vincular como presuntos responsables, así como a los miembros integrantes de ellos, para que comparezcan al proceso y ejerzan el derecho de defensa que les asiste, ya que, por virtud de la ley, son contratistas y esto los convierte en colaboradores del Estado, por lo que deben ser partícipes del resarcimiento del daño que le ocasionen como resultado de la defectuosa o nula ejecución del contrato estatal celebrado.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

Conforme a las consideraciones precedentes, este Despacho procede a vincular en calidad de presuntos responsables fiscales dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal a:

- **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** identificado con NIT **901.255.658-9**, representado legalmente por el señor **DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **12.117.074**, o quien haga sus veces.
- **CONSORCIO C & C ANTIOQUIA** identificado con NIT **901.241.289-3**, representado legalmente por **JAIME SALCEDO CASTRO**, identificado con cédula N° **79.120.078**, o quien haga sus veces.

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR Y PRACTICAR DE OFICIO

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

De esta manera, toda providencia dictada en el curso del proceso debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al mismo, a petición de parte o en forma oficiosa, siendo deber en este caso, de este Cuerpo Colegiado buscar la verdad e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren los hechos imputados y la responsabilidad de los investigados.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1488

FECHA: 3 de octubre de 2024

PÁGINA 27 de 35

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”³

Del mismo modo vale la pena resaltar que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, y llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua, así:

“(...) la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario (...)”⁴.

Considera el despacho que la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

A la presente actuación serán incorporados como medios probatorios los documentos recaudados dentro de las diligencias adelantadas en el trámite de la auditoría, que se encuentran relacionadas en la parte motiva -Relación de los medios de prueba- de la

² La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

presente providencia.

Procurando el impulso procesal que reclama la actuación, acatando las prescripciones de la Ley 610 artículo 41, numeral 6⁵, en concordancia con la Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 del 26 de febrero del 2020, el Cuerpo Colegiado de esta Gerencia Departamental procede a proveer en este asunto algunas determinaciones relativas a los medios de prueba.

En los trámites de Procesos de Responsabilidad Fiscal las disposiciones aplicables no establecen cuáles han de ser los elementos de convicción desde los cuales derivar la certeza sobre la consumación del daño fiscal, de la conducta que lo origina o del nexo causal que entre ellos hubiere. Normas como los artículos 25 y 66 de la Ley 610 de 2000, predicen tanto la libertad probatorio⁶ como la supletoriedad legal ante vacíos normativos⁷, prescripciones cuya integración determina que el operador administrativo concluya discurriendo a través de los cauces del Código General del Proceso (Ley 1562 de 2012), libro ritual que enuncia como medios de prueba practicables a la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del funcionario de conocimiento.

Conforme lo expuesto, se requiere la práctica de las siguientes pruebas, las cuales se consideran pertinentes y serán decretadas, con miras a establecer con la exactitud y objetividad requerida, la ocurrencia del daño, la afectación al patrimonio público y la gestión fiscal desplegada por los presuntos responsables

DOCUMENTALES:

1. Oficiar a la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, para que remitan la siguiente información copia del Registro único Tributario de las siguientes:

- **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** identificado con NIT **901.255.658-9**, representado legalmente por el señor **DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con

⁵ Ley 610, artículo 41: Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente: (...) 6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.

⁶ Artículo 25. Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

⁷ Ley 610, artículo 66. Remisión a otras fuentes normativas. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

Cédula de Ciudadanía N° **12.117.074**, o quien haga sus veces.

- **CONSORCIO C & C ANTIOQUIA** identificado con NIT **901.241.289-3**, representado legalmente por **JAIME SALCEDO CASTRO**, identificado con cédula N° **79.120.078**. o quien haga sus veces.
2. Oficiar a las Cámaras de Comercios de Medellín para que remitan los Certificados de existencia y representación legal de las siguientes:
- **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** identificado con NIT **901.255.658-9**. representado legalmente por el señor **DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **12.117.074**, o quien haga sus veces.
 - **CONSORCIO C & C ANTIOQUIA** identificado con NIT **901.241.289-3**, representado legalmente por **JAIME SALCEDO CASTRO**, identificado con cédula N° **79.120.078**. o quien haga sus veces.
3. Ordenar la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, para lo cual deberán expedirse los requerimientos de información a las autoridades y Entidades correspondientes, realizando la búsqueda e investigación de bienes de los que sean propietarios los presuntos responsables fiscales de forma periódica, conforme al plan de acción ejecutado por la Contraloría General de la República.

De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República:

RESUELVE:

PRIMERO: **VINCULAR** al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **PRF-801112-2021-40509**, en calidad de presuntos responsables fiscales a:



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509

- **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR**, identificado con NIT **901.255.658-9**. representado legalmente por el señor **DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.117.074**, o quien haga sus veces.
- **CONSORCIO C & C ANTIOQUIA**, identificado con NIT **901.241.289-3**, representado legalmente por **JAIME SALCEDO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.120.078**. o quien haga sus veces.

SEGUNDO:

ESCUCHAR en diligencia de exposición libre y espontánea a los siguientes presuntos:

- **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR**, identificado con NIT **901.255.658-9**. representado legalmente por el señor **DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.117.074**, o quien haga sus veces, el **día doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)**, a las **08:00 am horas de la mañana**, en las instalaciones de la Gerencia Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República, ubicada en la carrera 46 No. 52-36 piso 8 Ed. Vicente Uribe Rendón de la ciudad de Medellín o a través de la plataforma Microsoft Teams, el enlace para conectarse a la audiencia será enviado al correo electrónico que disponga para esto o mediante memorial.
- **CONSORCIO C & C ANTIOQUIA**, identificado con NIT **901.241.289-3**, representado legalmente por **JAIME SALCEDO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.120.078**. o quien haga sus veces, el **día doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)**, a las **10:00 am horas de la mañana**, en las instalaciones de la Gerencia Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República, ubicada en la carrera 46 No. 52-36 piso 8 Ed. Vicente Uribe Rendón de la ciudad de Medellín o a través de la plataforma Microsoft Teams, el enlace para conectarse a la audiencia será enviado al correo electrónico



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

que disponga para esto o mediante memorial.

Haciéndole saber que puede ser asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar pruebas, que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Los presuntos responsables fiscales podrán remitir por escrito, en video o en medios digitales a través del correo electrónico: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia sus argumentos de defensa, adjuntando el material probatorio que considere pertinente para controvertir los hechos objeto de investigación, dentro del término fijado en el presente Auto.

TERCERO:

DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTALES:

3.1. Oficiar a la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, para que remitan la siguiente información copia del Registro único Tributario de las siguientes personas:

3.1.1. **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR**, identificado con NIT **901.255.658-9**. representado legalmente por el señor **DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.117.074**, o quien haga sus veces.

3.1.2. **CONSORCIO C & C ANTIOQUIA**, identificado con NIT **901.241.289-3**, representado legalmente por **JAIME SALCEDO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.120.078**. o quien haga sus veces.

3.2. Oficiar a las Cámaras de Comercios de Medellín para que remitan los Certificados de existencia y representación legal de las siguientes:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

3.2.1. **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR**, identificado con NIT **901.255.658-9**. representado legalmente por el señor **DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.117.074**, o quien haga sus veces.

3.2.2. **CONSORCIO C & C ANTIOQUIA**, identificado con NIT **901.241.289-3**, representado legalmente por **JAIME SALCEDO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.120.078**. o quien haga sus veces.

CUARTO:

PONER A DISPOSICIÓN de los nuevos presuntos responsables fiscales vinculados acorde con lo señalado en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Antioquia, el Informe Técnico rendido Mediante Oficio **2023IE0128941** de fecha día siete (7) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por el ingeniero **ANDRES FELIPE LOPEZ**, adscrito a la Gerencia Antioquia de la Contraloría General de la República que se rindió como apoyo técnico designado, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Auto, de Conformidad con lo Establecido en el Artículo 110 del Código General del Proceso, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción los siguientes presuntos responsables fiscales:

- **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR**, identificado con NIT **901.255.658-9**. representado legalmente por el señor **DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.117.074**, o quien haga sus veces.
- **CONSORCIO C & C ANTIOQUIA**, identificado con NIT **901.241.289-3**, representado legalmente por **JAIME SALCEDO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.120.078**. o quien haga sus veces.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

PARÁGRAFO: **ENTREGA DE COPIAS,** Se autoriza, por Secretaría Común, entregar copias del informe a los presuntos responsables fiscales antes mencionados que lo requieran a su costa.

QUINTO: **ORDENAR** la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales para lo cual se procederá a: Solicitar a través del Plan se Busca y la Unidad Nacional de Cooperación Internacional UNCOPI, se proceda a la búsqueda de los bienes de los presuntos responsables fiscales, que sean necesarios.

Investigar los bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, para lo cual deberán expedirse los requerimientos de información a las autoridades y entidades públicas y privadas correspondientes.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, líbrense los oficios a que haya lugar.

SEXTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia y el Auto **1387** de fecha día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), “Auto de Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2021-40509**; el Auto **706** de fecha día nueve (9) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), “Auto Que Aclaray Corrige un Error Formal del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2021-40509**, por medio de Secretaría Común, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. Para lo cual se entregará copia de los Autos enunciados y el presente Auto a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

- **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR**, identificado con NIT **901.255.658-9**. representado legalmente por el señor **DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.117.074**, o quien haga sus veces, en



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

la Calle 128 B #59 B 10 en la ciudad de Bogotá; Teléfono:
(601) 4575183; Email: licitaciones.dlaing@gmail.com.

- **CONSORCIO C & C ANTIOQUIA**, identificado con NIT **901.241.289-3**, representado legalmente por **JAIME SALCEDO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.120.078**. o quien haga sus veces, en la Calle 86 #19 A 21 OF 501, Ciudad Bogotá D.C, evelasco@calymayor.com.mx y cptpropuestas@gmail.co.

SÉPTIMO:

NOTIFICAR por estados a los demás presuntos y terceros civilmente responsables que se vincularon en el Auto **1387** de fecha día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), "Auto de Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2021-40509**; a través de la Secretaría Común de esta Gerencia, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

OCTAVO:

COMUNICAR, por medio de Secretaria Común, la vinculación que se hace de nuevos presuntos responsables fiscales en el presente proceso de responsabilidad fiscal, al Representante Legal de la entidad afectada **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT **890.900.286-0**, en la sede administrativa, Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra., representada legalmente por el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.440.458** o quien haga sus veces; a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1488

FECHA: 3 de octubre de 2024

PÁGINA 35 de 35

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y
SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-
801112-2021-40509**

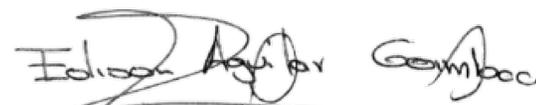
NOVENO: SIN RECURSOS, Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

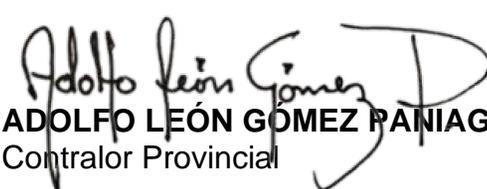
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN CAMILO CONDE CASTRO
Gerente Departamental – Presidente


DIDIER ANDRÉS UPEGUI CASTAÑEDA
Contralor Provincial Regalías – Ponente


CARLOS MARIO CANO DIOŠA
Contralor Provincial Regalías


EDISON AGUILAR GAMBOA
Contralor Provincial Regalías


ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA
Contralor Provincial


UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Contralor Provincial


CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMÁN
Contralor Provincial

Aprobado: Sesión Colegiada Ordinaria No. 59_ de fecha 3 de octubre de 2024
Proyectó: Eduin Alberto Zuluaga Henao - Profesional Universitario.
Revisó: Pamela Montes Loaiza, Coordinadora de Gestión (E) Grado 02.
Revisó: Didier Andrés Upegui Castañeda-Contralor Provincial, Nivel Directivo, Grado 01, Regalías Antioquia, Directivo Ponente